

## ANEXO II

### BAREMO DE MÉRITOS DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.1 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

**OPE:** Anexo I del Decreto 57/2022, de 27 de mayo

**Tipo de personal:** Sanitario

**Subgrupo:** C1

**Categoría:** Técnico/a Superior Especialista de Radioterapia de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

La puntuación máxima posible que se puede obtener por este baremo es de 40 puntos, distribuidos entre los siguientes méritos valorables.

#### **A) Experiencia profesional: 70% del total (máximo 28 puntos):**

A.1. – Por servicios prestados como personal estatutario temporal en el Servicio Cántabro de Salud en la categoría convocada u otra equivalente y con igual contenido funcional y titulación: 0,234 puntos mes.

A.2. – Por servicios prestados como personal estatutario temporal en otros servicios de salud del Sistema Nacional de Salud o de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo en la categoría convocada u otra equivalente y con igual contenido funcional y titulación: 0,117 puntos mes.

Para valorar este apartado se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Al personal con nombramiento específico para la realización de atención continuada, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:
  - a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
  - b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).
- La valoración por meses será resultado de la división del número total de días entre 30.
- Un mismo tiempo de servicios prestados solo podrá valorarse por uno de los apartados del baremo.

#### **B) Formación: 30% del total (máximo 12 puntos).**

Se valorará la formación de postgrado y formación continuada general hasta un máximo de 12 puntos, en los siguientes términos:

B.1. – Se valorarán las actividades formativas recibidas cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria, organizadas, convocadas o impartidas por: Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado, Autonómica o Local; Universidades; Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Sanitarias Públicas, Organizaciones sindicales al amparo de los Acuerdos de Formación para el Empleo o Formación Continua Administración-Sindicatos; o bien por cualquier



otra entidad pública o privada cuando se trate de cursos que hayan sido acreditados por la Comisión de Formación Continuada correspondiente, o cuando se trate de cursos que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario otorgado por las Administraciones Sanitarias, siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente.

Asimismo, se valorarán, la realización de actividades formativas organizados por las entidades referidas en el párrafo anterior, aunque no estén directamente relacionadas con la categoría estatutaria a la que se desea acceder, siempre que estén relacionadas con las áreas temáticas transversales siguientes: legislación sanitaria, prevención de riesgos laborales, igualdad de género, violencia de género, informática, ofimática e idiomas.

La puntuación a otorgar será de 0,04 puntos/hora. A efectos de conversión se considerará que un crédito CFC equivale a 10 horas y un crédito ECTS equivale a 25 horas.

B.2. – Se valorarán los títulos de formación universitaria de postgrado en materias relacionadas directamente con la categoría profesional a la que se opta en los siguientes términos:

- Doctorado: 12 puntos.
- Máster oficial o propio: 4 puntos.

